



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-45-2009-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIES**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte, contra los señores: **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ**, mencionada en el presente Juicio como **SILVIA LICETH CHAVARRIA DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal con funciones de Tesorera; **PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA** Síndico; **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ**, Jefe de la UACI y **JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARTINEZ**, Contador, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** a fs. 30, y los señores **SILVIA LICETH CHAVARRIA DE GONZALEZ, PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES, CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ** a fs. 44 y **JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARTINEZ** a fs. 71.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha uno de julio de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial, antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 35 al 37** del presente Juicio.

III-) A **fs. 38**, consta la notificación del Pliego de Reparos, a la Fiscalía General de la Republica y de fs. 39 al 43 y 69, los emplazamientos de los señores **PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ, OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES, CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ y JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARTINEZ** respectivamente.

IV-) De **fs. 44** se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscritos por los Señores **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ, PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA, CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES y CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ**, quienes en el ejercicio legal de derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *””””” Por este medio, muy atentamente nos dirigimos a ustedes para hacer uso de nuestro derecho de apelación del Juicio de Cuentas JC-452009-9, de la siguiente forma: I- **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO, OBRAS REALIZADAS POR MENOR ÁREA A LA CONTRATADA a) PROYECTO CONCRETEADO HIDRÁULICO DE AVENIDA SAN ANTONIO DE PADUA Y CALLE 25 DE ENERO, se convocó al supervisor de la obra Arq. José Armando Avendaño Guzmán, para medir de nuevo el proyecto, obteniéndose los resultados siguientes (ver cuadro fs. 44): b) CONCRETEADO HIDRÁULICO DE CUESTA LAS MARIMBAS QUE CONDUCE A CANTÓN LA PIEDRONA. Se convoco al Supervisor Ing. Álvaro Elíseo Magaña Cuestas, para realizar una remediación y se obtuvieron los siguientes resultados:(ver cuadro fs. 45) Según el cuadro anterior, nos muestra que se ejecutó más obra de la contratada por un monto de \$ 1,227.12. Además la diferencia presentada en el borrador de informe, en cuanto a los muros se debió a que la auditora encargada de la revisión del proyecto, no consideró la memoria de cálculo proporcionada por el supervisor del proyecto, de la cual anexamos copia, que ya había sido presentada en su oportunidad. II **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. LA CONTABILIDAD NO ESTA ACTUALIZADA-** Con respecto a la CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, se han realizado gestiones con la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (DGCG), para solucionar problemas de sistema y actualizar la Contabilidad en el menor tiempo posible, para ello el Lie. José Leopoldo Ramírez***



Martínez, Contador Municipal, el 28 de mayo de 2008 se visitó dicha dirección, para solicitar apoyo y asistencia técnica para resolver problemas de sistema; también se realizó una programación para los cierres de los años 2006 y 2007, de la cual anexo copia para que puedan verificar. La deficiencia no se debió a que el Concejo no le exigió al contador, ya que son problemas de informática que la DGCG no le daba solución inmediata, los cuales se ha venido mejorando. No obstante para la toma de decisiones del Consejo, siempre han tomado en cuenta informes auxiliares tales como: Conciliaciones bancarias para ver disponibilidades Plan de Inversiones y presupuesto. **REPARO DOS-DEFICIENCIAS EN PROYECTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.** a) no se realizaban las respectivas retenciones del 5% en ese período, pero tomando en cuenta las observaciones, en los proyectos posteriores se ha realizado la dicha retención, anexo copias. b) ya se están contemplando en las bases de licitación el plazo de responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y daños ocultos de la obra, ver anexos. **REPARO TRES NO SE MODIFICÓ GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Efectivamente no se modificó el valor de dicha garantía, debido a error involuntario, sin embargo si fue modificado el contrato por incremento de la orden de cambio, a si como también se tomó en cuenta dicho incremento en la garantía de buena obra, por lo que la obra no quedó desprotegida. Por auto emitido a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil diez, fs. 66, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 71 se encuentra agregado el escrito presentado por el Señor: **JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARTINEZ**, quien en lo pertinente manifiesta: "Muy atentamente me dirijo a ustedes, para que se me conceda el derecho de apelación sobre el **Juicio de Cuentas JC-45-2009-9**, el cual lo recibí en La Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal el día dieciocho de junio de dos mil diez del corriente año. Me adhiero al escrito ya presentado por los señores conocidos en el presente juicio de cuentas a esta honorable cámara, el día nueve de abril de dos mil diez, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos." Por auto emitido a las quince horas del día trece de julio de dos mil diez, **fs. 72**, se resolvió tener por parte al funcionario actuante e interrumpida la rebeldía del referido Servidor, asimismo se tuvo por adherido a los argumentos expuestos por los demás reparados.

IV-) Por medio de auto de **fs. 77**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 79**; Quien en lo pertinente manifiesta: "Que fui notificada en resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diez; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la

Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO; OBRA REALIZADA POR MENOR ÁREA A LA CONTRATADA** De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad al artículo trescientos noventa del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles le solicito se realice el Reconocimiento Judicial de las obras cuestionadas en el reparo uno con la finalidad de verificar la existencia de dicha obra ya que según la prueba aportada por los cuentadantes que son los informes de la revisión de la obra en efecto consta documentalmente no obstante es necesaria que sea el señor juez que identifique la obra que se menciona, con la finalidad de convencer al mismo Juez de Cuentas de la existencia o inexistencia de datos determinados entre convicción y persuasión del juez para llegar a un resultado real de las obras ya que existe un detrimento patrimonial para la Municipalidad ya que se hace de manifiesto que hubo mal uso del dinero de las Arcas de esta Municipalidad que ha sido cuestionada. Por lo que le solicito reconocimiento Judicial de las obras mencionadas de conformidad al artículo ya mencionado con anterioridad, y para su efecto señale día y hora para realizar la diligencia **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPAROS UNO hallazgo numero uno "La contabilidad no esta actualizada"; reparo NUMERO DOS, Hallazgo numero dos Deficiencias en Proyectos de Licitación Publica por Invitación; reparo NUMERO TRES Hallazgo numero tres No se modifico garantía de Cumplimiento de Contrato;** De lo cual esta opinión fiscal es que se dieron todos los incumplimientos a la legislación mencionados en el pliego de reparos inclusive de la lectura del escrito y la prueba presentada por los cuentadantes hacen referencia que cometieron errores, y hay un asentimiento de su actuación que fue errónea; y la prueba aportada no es la oportuna en los presentes casos que se han cuestionados." Por medio de resolución de fs. 102, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, de conformidad al artículo 69 de la Ley de esta Corte, a efecto de que se pronunciara sobre la prueba pericial realizada, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGDA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quién en lo pertinente manifiesta a fs. 104, lo siguiente "Que fui notificada en resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diez; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de segunda



93 fue 3

audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO UNO. OBRA REALIZADA POR MENOR ÁREA A LA CONTRATADA** De lo cual esta opinión fiscal es que se de conformidad a la inspección realizada y al informe emitido por el perito arquitecto ÁNGEL PORFIRIO DURAN DÍAZ, en el cual concluye que en el proyecto Concreteado hidráulico de avenida San Antonio de Padua y calle 25 de enero, concluye que por obra no ejecutada por el monto de, DOSCIENTOS NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (S 209.52) no por encontrado en el pliego de reparos y Empedrado y Concretado Hidráulico de Cuestas las Marimbas que conduce al Cantón La Piedrona, por obra de construcción contratada y la ejecutada de lo que concluye que no fue ejecutada obra por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES ( \$697.00). Por lo que deberá procederse al cobro respectivo por el detrimento al patrimonio de la Municipalidad de San Antonio Pajonal a las personas observadas en el pliego de reparos: """"

V-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba pericial así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el reparo siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título "**OBRA REALIZADA POR MENOR AREA A LA CONTRATADA**", referente a que se detectó que en el proyecto "Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle veinticinco de enero", por medio de evaluación técnica se comprobó que existía diferencia entre el área de construcción contratada con la ejecutada, por lo que se realizó un pago de Un mil Ochocientos Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y Ocho Centavos \$1,873.38, que corresponde a obra no ejecutada, y en cuanto al proyecto "Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuestas las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona", existía diferencia entre el área de construcción contratada y la ejecutada por lo que se realizó un pago de Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve Centavos \$3,779.69 los cuales también correspondían a obra no ejecutada. Responsabilidad atribuida a los señores: **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal con funciones de Tesorera; **PEDRO ANTONIO**

**TOBAR VEGA** Síndico; **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor Propietario y **CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ**, Jefe de la UACI. Al respecto dichos Servidores Actuantes, en el ejercicio legal de su derecho de defensa, afirman haber convocado al supervisor de la obra, a fin de medir nuevamente el proyecto, resultando, según los reparados, que en cuanto al primer proyecto se obtuvo un diferencia de obra de menos por la cantidad de Doscientos Ochenta y Seis dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Siete centavos **\$286.37** y en relación al segundo proyecto, sostienen que fue ejecutada obra de más por la suma de Un Mil Doscientos Veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con Doce centavos, **\$1,227.12**. Asimismo, hacen referencia que la diferencia señalada en la auditoría, respecto a los muros, se debió a que no fue considerada la memoria de cálculo proporcionada por el supervisor del proyecto. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, hace referencia al resultado de la prueba pericial practicada, concluyendo que debe establecerse la responsabilidad patrimonial por el monto reportado por el perito técnico como obra no ejecutada. De lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La defensa de los reparados, se ha constituido en argumentos mediante los cuales afirman, que los proyectos cuestionados fueron medidos nuevamente por el profesional que ejerció la supervisión de éstos, a petición de los servidores actuantes en ese sentido, han incorporado a fs. 47 al 65, prueba documental consistente, en la certificación de convocatorias para la realización de medición de campo, actas de visitas de campo y cuadros en los cuales se detallan partidas ejecutadas, con las medidas respectivas, así como memorias de cálculo, mediante las cuales pretenden respaldar los resultados obtenidos en la medición a que hacen referencia. Y **b)** A petición de la Representación Fiscal, se ordenó la práctica de peritaje técnico, nombrándose para tal efecto al Arquitecto **ANGEL PORFIRIO DURAN DIAZ**, cuyo informe, corre agregado de fs. 91 al fs. 97, en donde concluye que en relación al proyecto **"Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle veinticinco de enero"** sobre las partidas que fueron cuestionadas en la auditoría determinó, que en lo tocante a la reparación del cordón cuneta, la cantidad medida fue de 194 metros lineales, no siendo posible establecer la porción que fue reparada, debido a que a la fecha de su exámen, todo el tramo de cordón cuneta aparecía igual y se encontraba en muy buenas condiciones. Por otra parte, en lo referente al Concreteado Hidráulico, dicho profesional, determinó como obra no ejecutada 7.76 metros cuadrados equivalentes a Doscientos Nueve Dólares con Cincuenta y Dos centavos **\$209.52**



y en relación a la partida cuestionada sobre la señalización, establece que ésta presentaba una longitud de 425.64 metros lineales, especificando que la línea central de señalización contaba con doble franja, siendo que en la auditoría fue considerada como una sola franja. En ese contexto, en cuanto al proyecto **“Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuestas las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona”**, dicho profesional establece que respecto a las partidas observadas en el reparo, de las cuales hace un detalle pormenorizado, el total de la obra no ejecutada asciende a la suma de Setecientos Cuatro Dólares con Catorce centavos **\$704.14**. En virtud de lo anterior, los suscritos concluyen que el resultado obtenido en la medición practicada por el supervisor, a petición de los reparados, no es coincidente con el del peritaje efectuado; aunado a ello, los servidores actuantes fueron legamente notificados del informe emitido por el perito técnico, el cual no fue impugnado. Así las cosas, es procedente determinar que **el monto reparado se desvirtúa en forma parcial**, subsistiendo la suma de **Novcientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis centavos \$913.66** en concepto de obra no ejecutada. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título **“LA CONTABILIDAD NO ESTA ACTUALIZADA”**, referente a que *la contabilidad no estaba actualizada, ya que de acuerdo a los Estados Financieros y Balance de Comprobación presentados, solamente aparecían registradas las transacciones financieras al treinta y uno de julio de dos mil seis. Por otra parte, el registro inoportuno de las operaciones financieras ya había sido señalado en auditorías anteriores.* Responsabilidad atribuida a los señores: **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal con funciones de Tesorera; **PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA** Síndico; **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor Propietario y **JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARTINEZ**, Contador. En el caso controvertible los **Servidores Actuantes** al hacer uso de su derecho de defensa, afirman haber realizado gestiones con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental DGCG, a fin de solucionar los problemas del sistema y la actualización de la contabilidad en el menor tiempo posible, sosteniendo que el entonces Contador Municipal en mayo de dos mil ocho, se apersonó a la referida Dirección General, a efecto de solicitar asistencia técnica y apoyo para resolver los problemas del sistema; asimismo, relacionan haber efectuado programación, para realizar los cierres de los años dos mil seis y dos mil siete. De igual manera, los reparados quienes formaban parte del Concejo Municipal, argumentan que la deficiencia señalada, no se debió a la

falta de exigencia del Contador, sino más bien a problemas de informática, que según los reparados no fueron solucionados de manera inmediata parte de la DGCG. En ese orden de ideas, el reparado que fungió como Contador en el período objeto de exámen, se ha adherido a los argumentos expuestos y prueba presentada por los demás reparados. Como prueba han presentado la documentación de fs. 55 al 63. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, lo hace en forma general para todos los reparos por Responsabilidad Administrativa, sosteniendo que los incumplimientos legales señalados en el pliego de reparos, se deben confirmar ya que según ella, de la lectura del escrito presentada por los reparados, así como de la prueba aportada, se tiene que dichos servidores actuantes, hacen referencia a los errores cometidos en su gestión. Asimismo, dicho Ministerio Público, determina que la prueba presentada no es la oportuna. Concatenado con todo lo anterior, **esta Cámara**, concluye que los reparados mediante sus argumentos confirman lo reportado en la auditoría, en relación a la falta de actualización de la contabilidad y de los registros de las operaciones financieras, aduciendo que dicha deficiencia se originó debido a fallas informáticas en el sistema, para lo cual sostienen haber requerido el apoyo técnico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental DGCG; sin embargo, tal afirmación no ha sido respaldada con la prueba documental que demuestre las acciones realizadas ante la referida Dirección, en tal sentido, no se ha establecido que el origen de la falta de actualización guarde relación con las fallas del sistema alegadas. Aunado a lo anterior, aparece a fs. 55 que en el mes de octubre de dos mil ocho, adquirieron el compromiso ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ya mencionada, de actualizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Alcaldía, para la cual plantearon una calendarización. Asimismo, a fs. 56 y siguientes aparece la nota mediante la cual remitieron al Departamento de Consolidación de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, la información financiera presupuestaria para efectos de consolidación, correspondiente a los meses de cierre del mes trece y catorce de dos mil seis y a fs. 58 al 63 la impresión del Balance de Comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; empero, la condición relativa a que en el período objeto de exámen, tal información no estaba actualizada persiste, situación que de acuerdo a lo reportado por el auditor, ya había sido señalada en auditorías anteriores, por lo que es procedente determinar que **el reparo se confirma. REPARO DOS**, bajo el título “DEFICIENCIAS EN PROYECTOS DE LICITACION PÚBLICA POR INVITACION.” En relación a que *en los proyectos:*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a) "Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto, en Prolongación de Calle El Centro", b) "Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuestas Las Marimbas, que conduce a Cantón Las Piedronas" y c) Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle 25 de Enero, contratados mediante procesos de licitación pública por invitación, se observó que en las bases de licitación y en los contratos respectivos, no se estipuló el plazo de responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos de la obra. Además, no se retuvo el monto del último pago al Contratista y Supervisor para garantizar cualquier responsabilidad de las obligaciones contractuales. Reparó atribuido al señor: **CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ**, Jefe de la UACI. Sobre tal particular, el reparado, afirma que en el referido período no se realizaban las retenciones del 5%, sosteniendo que tomando en cuenta el señalamiento, en los proyectos que se realizaron posteriormente, si se efectuó la retención. Por otra parte, señala que en cuanto al plazo de responsabilidad del contratista por daños, perjuicio y vicios ocultos de la obra, ello también, fue contemplado posteriormente en las correspondientes bases de licitación. Como prueba de descargo, presenta el documento de fs. 64 al 65. De lo antes expuesto, esta Cámara determina que los argumentos vertidos por el reparado, así como la prueba documental presentada consiste en una muestra de bases de licitación pública por invitación de un proyecto efectuado posteriormente, instituyen que en cuanto al establecimiento del plazo al contratista para responder por daños y perjuicios y vicios ocultos, ello efectivamente fue estipulado; sin embargo, se trata de acciones posteriores, realizadas en otro caso, empero, en los proyectos señalados en el reparo, tal situación es de carácter insuperable, por tratarse de un hecho consumado. Por otra parte, no se ha controvertido lo reportado por el auditor en cuanto a la retención del monto del último pago al Contratista y Supervisor para garantizar cualquier responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones contractuales. Por todo lo anterior, el reparo se confirma. REPARO TRES, bajo el título "NO SE MODIFICO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO." Referente a que en el Proyecto "Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuestas Las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona" ejecutado por un monto de Ciento Dieciocho Mil Novecientos Veinticinco Dólares de Los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos **\$118,925.75**, se aprobó Orden de Cambio por la cantidad de Dieciséis Mil Setecientos Sesenta y Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Setenta Centavos **\$16,762.70**, sin embargo, no se incrementó la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Responsabilidad atribuida a los señores **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal; **PEDRO**

**ANTONIO TOBAR VEGA** Síndico; **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor Propietario. Sobre dicho particular, los Servidores Actuales, confirman que la garantía mencionada no fue modificada debido a un error involuntario, sin embargo, argumentan que fue modificado el contrato por el incremento de la orden de cambio y que dicho incremento fue tomado en cuenta en la garantía de buena obra, sosteniendo que en su opinión, el proyecto no quedó desprotegido. En ese orden de ideas, esta Cámara, establece que la condición reportada por el auditor ha sido confirmada con lo expuesto por los reparados. Por otra parte, lo sostenido por dichos servidores actuales en relación a que la omisión se debió a un error involuntario y que con las acciones mencionadas el proyecto no quedó desprotegido de la garantía, no son suficientes para desvincularles de lo señalado, por tratarse de una inobservancia legal expresa a un requisito previamente establecido, razón por la cual el reparo subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se originó este Juicio y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I-) **DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el REPARO UNO, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia CONDENASELES a los señores **SILVIA LICETH CHAVARRIA DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal con funciones de Tesorera; **PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA** Síndico; **CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO**, Primer Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES**, Segundo Regidor Propietario y **CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ**, a pagar la cantidad de *NOVECIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$913.66)*, en grado de responsabilidad conjunta según el Art. 59 de la ley de esta Corte.

II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia, según corresponde a cada servidor actuante por los REPAROS UNO, DOS y TRES y en consecuencia CONDENASE al pago de multa a los señores **SILVIA LICEHT CHAVARRIA DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal con funciones de Tesorera, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00); PEDRO ANTONIO TOBAR VEGA Sindico, a pagar la cantidad de SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$69.43), multas equivalentes al quince por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; CARLOS ROLANDO QUINTANA SOTO, Primer Regidor Propietario; OSCAR ARMANDO SANDOVAL FLORES, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad; CARLOS ALBERTO OLIVA DIAZ, Jefe de la UACI y JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MARTINEZ, Contador, a pagar cada uno de ellos la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80.00), multas equivalentes al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. III-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de San Antonio Pajonal, Departamento de San Ana y en lo relativo a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos relacionados, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
 Ante mí,  
*[Handwritten signature]*  
 Secretario de Actuaciones.



JC-45-2009-9.  
 WMPV.  
 Fiscal Magna Berenice Domínguez Cuellar.  
 Ref. 440-DE-UJC-7-2009



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil once.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, agregada de folios 108 a folios 113 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and scribbles over the text.



Ante Mí,

Handwritten signature and scribbles over the text.



Secretario de Actuaciones.

Ref.: JC-45-2009-9  
WMPV  
Ref. Fiscal 440-DE-UJC-7-09  
Fiscal. Licda. Magna Berenice Dominguez Cuellar.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS, DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO  
PAJONAL, DEPARTAMENTO DE  
SANTA ANA, POR EL PERIODO  
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2006.**



**SANTA ANA, JUNIO DE 2009**

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107  
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Antonio Pajonal**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base en la Orden de Trabajo No. DASM 022/2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, del cual se presenta el respectivo informe, así:

**I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

**1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos realizados durante el período examinado.

**2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- 2.1 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 2.2 Constatar que los Ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- 2.3 Comprobar la legalidad de los documentos de egreso
- 2.4 Determinar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos ejecutados.

**3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

El Examen Especial fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



## II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. LA CONTABILIDAD NO ESTÁ ACTUALIZADA

Determinamos que no está actualizada la Contabilidad, ya que a la fecha del Examen, solamente se habían registrado las transacciones financieras al 31 de julio de 2006, según consta en los Estados Financieros y Balance de Comprobación presentados; además, comprobamos que el registro inoportuno de las operaciones financieras, ya se había señalado en Auditorias anteriores.

El Art. 104 literal b) del Código Municipal, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

La causa de la deficiencia, es que el Concejo Municipal no exigió al Contador que actualizara la Contabilidad.

Como consecuencia, la el Concejo Municipal careció de información financiera y presupuestaria, que le permitiera tomar decisiones en forma oportuna.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida con fecha 30 de junio del 2008 la Administración explicó lo siguiente: "Con respecto a la Contabilidad Gubernamental, se han realizado gestiones con la Dirección de Contabilidad Gubernamental, para solucionar problemas del Sistema y actualizar la Contabilidad en el menor tiempo posible"; además, agregaron que: "también se realizó una programación para los cierres de los años 2006 y 2007, de la cual anexo copia para que puedan verificar".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones y documentación presentada, confirman el Hallazgo de Auditoria, por tanto, no se desvanece la observación.

### 2. DEFICIENCIAS EN PROYECTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN

Al revisar el expediente de tres proyectos contratados mediante procesos de Licitación Pública por Invitación, denominados: a) "Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto en Prolongación de Calle El Centro", b) "Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuesta Las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona" y c) "Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle 25 de Enero", se identificaron las siguientes observaciones:



- a) En las bases de licitación y contrato, no se estipuló el plazo de responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos de la obra.
- b) No se retuvo el monto del último pago al contratista y al supervisor, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

Los Artículos 38, 112 y 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

Art. 38: "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación".

Art. 112: "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán retener el monto del último pago, el cual no deberá ser inferior al 5% del monto vigente del contrato, a favor de los contratistas y de los supervisores, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, estas retenciones no devengarán ningún interés".

Art. 118: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato".

La causa de la observación, es que el Jefe de la UACI, no consignó en las bases de licitación sometidas a aprobación del Concejo, la responsabilidad y plazo del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota recibida con fecha 30 de junio de 2008, la Administración explicó lo siguiente:



- a) "No se realizaban las respectivas retenciones del 5% en ese período, pero tomando en cuenta las observaciones, en los proyectos posteriores se ha realizado dicha retención, de las que se anexan copias".
- b) "Ya se están contemplando en las bases de licitación el plazo de responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y daños ocultos de las obras".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones de la Administración confirman el Hallazgo, por consiguiente no se desvanece la observación.

### 3. NO SE MODIFICÓ GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En el proyecto "Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuesta Las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona", por un monto de \$ 118,925.75, se aprobó Orden de Cambio por la cantidad de \$ 16,762.70 pero no se incremento la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El Art. 35 de la LACAP establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito...".

El origen de la deficiencia es que el Concejo Municipal aprobó la Orden de Cambio, sin exigir la nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, derivada del aumento del monto del contrato.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de la normativa vigente.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad a nota recibida con fecha 30 de junio del 2008, la Administración explicó: "Efectivamente no se modificó el valor de dicha garantía, debido a error involuntario, sin embargo si fue modificado el contrato por incremento de la orden de cambio, así como también se tomó en cuenta dicho incremento en la garantía de b



obra, por lo que la obra no quedó desprotegida, por lo que se han tomado las medidas necesarias para corregir dichos errores”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas confirman el Hallazgo, por tanto, no se desvanece la observación.

#### 4. OBRA REALIZADA POR MENOR AREA A LA CONTRATADA

En cuanto al Proyecto “Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle 25 de enero”, se verificó mediante la Evaluación Técnica, que existe diferencia entre el área de construcción contratada con la ejecutada, por lo que se realizó un pago por \$1,873.38 que corresponde a obra no ejecutada, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Precio Unitario \$	Total \$
Reparación de cordón cuneta	MI	190.61	161.34	29.27	9.60	280.99
Concreteado hidráulico (210 kg./cm2)	M2	803.32	753.31	50.01	27.00	1,350.27
Señalización	MI	372.00	317.59	54.41	4.45	242.12
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,873.38</b>

Asimismo, en el Proyecto “Empedrado y Concreteado Hidráulico de Cuesta Las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona”, se verificó que existe diferencia entre el área de construcción contratada y la ejecutada, por lo que se realizó un pago por \$3,779.69 que corresponde a obra no ejecutada, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Precio Unitario \$	Total \$
Remate de 30 x 40 cms	M2	12.00	10.18	1.82	7.50	13.65
Capa de concreto hidráulico e= 7 cms. 210 Kg./cm2	M2	2,950.00	2,935.32	14.68	10.45	153.41
Cordón cuneta	MI	1,180.00	1,176.52	3.48	10.95	38.10
<b>Obra adicional orden de cambio No.1</b>						
Trazo lineal para muro de mampostería	MI	80.00	74.23	5.77	2.10	12.18
Muro de mampostería de piedra M-1	M3	30.00	6.79	23.21	85.00	1,972.85
Muro de mampostería de piedra M-2	M3	18.70	0.00	18.70	85.00	1,589.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,779.69</b>

El Art. 31, del Código Municipal en el Numeral 4 establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.



El Art. 151 de la LACAP, Prohibición por Aceptación de Obras, dispone: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El origen de la deficiencia, es que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI recibieron las obras, sin percatarse que se había pagado obra no ejecutada.

Como consecuencia, se incurrió en un detrimento por \$ 5,653.07 correspondiente al pago por obra no ejecutada, en perjuicio del patrimonio municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante nota recibida con fecha 30 de junio del 2008, proporcionó explicaciones que se resumen así:

- a) Con respecto al Proyecto "Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle 25 de Enero", expresaron que se convocó al supervisor de la obra, para medir de nuevo el proyecto, obteniéndose los resultados siguientes:

Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Precio Unitario	Total
Reparación de Cordón Cuneta	ML	190.61	162.25	28.36	9.60	272.26
Concreteado Hidráulico	M2	803.32	791.64	11.68	27.00	315.36
Señalización	ML	372.00	431.15	59.15	4.45	(263.22)
Pintura en Cordón	ML	190.00	193.25	3.25	3.60	( 38.03 )
<b>Total</b>						<b>286.37</b>

- b) En cuanto al Proyecto "Concreteado Hidráulico de Cuesta las Marimbas que Conduce a Cantón La Piedrona", expresaron que se convocó al supervisor de la obra, para realizar una remediación y se obtuvieron los resultados siguientes:

Descripción	Unidad	Cantidad Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia	Precio Unitario \$	Total \$
Concreteado Hidráulico	M2	2,950	2,950.27	+ 0.27	10.45	( 2.82 )
Cordón Cuneta	ML	1,180	1,237.02	+ 57.02	10.95	( 624.37 )
Remates 30 x 40 cm.	M2	12	10.18	1.82	7.50	13.65
OBRA ADICIONAL						
Trazo Lineal para Muro de Mampostería	ML	80	80	0	2.10	0.00
Muro de Mampostería de Piedra (muro1)	M3	30	30	0	85.00	0.00
Muro de Mampostería de Piedra (muro2)	M3	18.70	18.70	0	85.00	0.00
Baden de Mampostería Capa de Concreto	M2	24	51.89	+ 27.89	22.00	( 613.58 )
<b>Total</b>						<b>1,227.12</b>



Al respecto, explicaron que: "Según el cuadro anterior, nos muestra que se ejecutó más obra de la contratada por un monto de \$ 1,227.12. Además la diferencia presentada en el borrador de informe, en cuanto a los muros se debió a que la auditora encargada de la revisión del proyecto, no consideró la memoria de cálculo proporcionada por el supervisor del proyecto, de la cual anexamos copia, que ya había sido presentada en su oportunidad".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación al Proyecto "Concreteado Hidráulico de Avenida San Antonio de Padua y Calle 25 de Enero", al efectuarse la visita de campo y efectuar las mediciones de las partidas seleccionadas para cuantificar la obra realizada por el contratista, se determinó la cantidad de obra ejecutada y se levantó el Acta respectiva de lo verificado en dicha visita, la cual fue firmada por el mismo Supervisor Externo de la Obra, juntamente con el Jefe de la UACI, el Auditor y un Técnico de esta Corte, por tanto, la observación no se desvanece.

En cuanto al Proyecto "Empedrado y Concretado Hidráulico de Cuestas Las Marimbas que conduce a Cantón La Piedrona", el Técnico de esta Corte midió y verificó la cantidad de obra ejecutada, y se elaboró el Acta que fue firmada por el Supervisor de la Obra, juntamente con el Jefe de la UACI, un Auditor y un Técnico de esta Corte, por consiguiente, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de junio de 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL SANTA ANA